

## ÍNDICE

**Congreso de los Diputados****PROYECTO DE LEY  
REPRESENTACIÓN PARITARIA.**

Se solicita la tramitación urgente del Proyecto de Ley Orgánica de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

[\[pág. 3\]](#)**PROYECTO DE LEY  
SEGURO VEHÍCULOS.**

Se publica en el BOCG el Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

[\[pág. 4\]](#)**PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE LANZAMIENTOS  
PLENO CONGRESO. CONVALIDACIÓN.**

El Congreso convalida el real decreto-ley que prorroga la suspensión de lanzamientos de colectivos vulnerables de su vivienda habitual, y se tramitará como proyecto de ley por el trámite de urgencia

[\[pág. 7\]](#)**Sentencias de interés****DISCUSIÓN CON EL JEFE  
ACCIDENTE LABORAL.**

El TSJ de Galicia reconoce como accidente laboral el ictus sufrido por una trabajadora tras discutir con su jefe por la mañana.

[\[pág. 9\]](#)**PERIODOS DE COTIZACIÓN  
TRABAJADORAS TIEMPO PARCIAL.**

Los periodos de cotización asimilados por parto computan igual para trabajadoras a tiempo parcial en caso de IPT

[\[pág. 10\]](#)**PAREJAS DE HECHO  
PENSIÓN DE VIUDEDAD**

La inscripción de "pareja de hecho" no es requisito para la pensión de viudedad tras el matrimonio.

[\[pág. 11\]](#)**EXCEDENCIA VOLUNTARIA  
PLAZO DE PREAVISO.**

El Tribunal Supremo declara improcedente el despido de un trabajador en excedencia voluntaria por no solicitar el reingreso con 1 mes de antelación

[\[pág. 12\]](#)

como establece el convenio colectivo. El incumplimiento del plazo de preaviso para la reincorporación no puede implicar la pérdida automática del derecho al reingreso.



#### PAPELETA DE CONCILIACIÓN

**CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE DESPIDO.** El TS, reiterando su doctrina, estima que si una demanda se presenta el día 21 antes de las 15 horas la acción de despido no ha caducado

[\[pág. 14\]](#)



#### ACCIDENTE DE TRABAJO

#### INFARTO EN LOS VESTUARIOS

El TS determina que el infarto de miocardio sufrido por el trabajador que tiene lugar en los vestuarios del centro de trabajo antes de fichar y de comenzar el turno de trabajo no es accidente de trabajo

[\[pág. 15\]](#)

## Poder Judicial



#### INCAPACIDAD PERMANENTE

El TSJIB reconoce la incapacidad permanente a un médico con secuelas de la poliomielitis y que necesita de muletas para caminar

[\[pág. 17\]](#)



#### REGISTRO DE PERTENENCIAS

El Tribunal Supremo recuerda las condiciones en que las empresas pueden registrar las pertenencias de sus empleados

[\[pág. 18\]](#)

## Tribunal Superior de Justicia de la UE



#### UTILIZACIÓN ABUSIVA DE CONTRATOS TEMPORALES EN EL SECTOR PÚBLICO

El TJUE refuerza la necesidad de medidas efectivas para prevenir el abuso de contratos temporales y proteger los derechos de los trabajadores temporales

[\[pág. 20\]](#)

## Convenios colectivos Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

[\[pág. 21\]](#)

# Congreso de los Diputados

PROYECTO DE LEY

**REPRESENTACIÓN PARITARIA.** Se solicita la tramitación urgente del Proyecto de Ley Orgánica de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.



Fecha: 07/06/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Acceder a BOCG de 07/06/2024](#)

El Gobierno solicitó el trámite por el **procedimiento de urgencia** del Proyecto de Ley

**La Mesa de la Cámara ha adoptado el acuerdo de:**

Disponer la tramitación del citado Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia en los términos de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Reglamento. Asimismo, comunicar este acuerdo al Gobierno y a la Comisión de Igualdad y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Proyecto de Ley Orgánica de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. [Texto Enmiendas](#)

## PROYECTO DE LEY

**SEGURO VEHÍCULOS.**

Se publica en el BOCG el Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.



Fecha: 07/06/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Acceder a BOCG de 07/06/2024](#)

Este Proyecto de Ley transpone la Directiva 2021/2118 relativa al seguro de responsabilidad civil para la circulación de vehículos automóviles así como el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad. Asimismo, **la norma modifica la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación** de vehículos a motor y la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Se aprobó por el Consejo de Ministros de 28 de mayo de 2024 y **se ha remitido al Congreso de los Diputados para su tramitación parlamentaria.**

La norma **mejora la cobertura, indemnizaciones y seguridad** de las víctimas de accidentes causados por vehículos a motor. Para ello establece una definición más clara y amplia de los vehículos que deben disponer del seguro obligatorio de responsabilidad civil; mejora el sistema de valoración de las indemnizaciones por daños personales; da mayor seguridad a las víctimas de accidentes en caso de insolvencia por parte de las entidades aseguradoras y mejora el control que hacen las autoridades de la existencia de seguro.

## Ampliación de vehículos con obligatoriedad de tener un seguro de responsabilidad civil



La transposición de la Directiva **amplía la definición de vehículos a motor**, lo que conlleva la extensión del seguro obligatorio **a vehículos agrícolas o industriales**, que hasta ahora estaban exentos, aumentando así la protección de las víctimas. Los propietarios de estos vehículos tendrán un plazo de 6 meses desde que se publique la Ley para suscribir este seguro.



Asimismo, en el anteproyecto se introduce el **concepto de vehículo personal ligero**, que son los vehículos a motor que pueden alcanzar una velocidad máxima entre 6 y 25 km/h si su peso es inferior a 25 kg o una velocidad máxima entre 6 y 14 km/h si su peso es superior a 25 kg. Estos vehículos, entre los que **se encuentran los patinetes eléctricos o los vehículos de movilidad personal**, **deberán disponer de un seguro obligatorio de responsabilidad civil**. Se busca aquí compatibilizar el impulso al transporte urbano sostenible con la protección a las víctimas de accidentes causados por estos nuevos vehículos.

Con el fin de establecer las características y alcance de esta modificación, la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración **dispondrá de 6 meses desde la publicación de la Ley para emitir una propuesta de desarrollo reglamentario del seguro obligatorio para estos vehículos personales ligeros**. Asimismo, el Gobierno deberá poner en marcha un registro público de vehículos personales ligeros antes del 2 de enero de 2026.

La norma introduce también **mejoras sustanciales en las indemnizaciones a las víctimas**. Estos cambios cuentan con el consenso de todas las partes involucradas, que se reúnen en la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración, poniendo de manifiesto la voluntad de la Administración Pública, asociaciones de víctimas, aseguradoras y expertos en seguros y responsabilidad civil por mejorar el marco regulatorio.

Estas modificaciones tienen como objetivo **agilizar el procedimiento de valoración** de las indemnizaciones, evitando en lo posible la vía judicial al permitir acudir a cualquier alternativa extrajudicial de resolución de conflictos; facilitando informes médicos y atestados policiales de manera gratuita, y estableciendo plazos más reducidos de valoración médica y emisión de informes, entre otras medidas.

Por lo que respecta a los **importes de las coberturas**, se actualizarán conforme al Índice de Precios al Consumo. Y se incrementan o se amplían algunos supuestos indemnizatorios para mejorar la cobertura de los afectados, como es el caso por ejemplo de las personas dedicadas a las tareas del hogar de la unidad familiar.

Con el objetivo también de dar mayor seguridad a las víctimas de accidentes de tráfico, se amplían los supuestos de indemnización cubiertos por parte del Consorcio de Compensación de Seguros. De esta forma, **el Consorcio cubrirá los accidentes en caso de insolvencia por parte de las entidades aseguradoras**.

Finalmente, se modifica la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras que permitirá incrementar y mejorar las facultades de control del supervisor para garantizar la idoneidad de las personas que dirigen la aseguradora; y la introducción de planes preventivos de recuperación como herramienta de anticipación y de gestión de crisis de las aseguradoras.

## PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE LANZAMIENTOS

**PLENO CONGRESO. CONVALIDACIÓN.**

El Congreso convalida el real decreto-ley que prorroga la suspensión de lanzamientos de colectivos vulnerables de su vivienda habitual, y se tramitará como proyecto de ley por el trámite de urgencia



Fecha: 13/06/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Acceder a Nota](#)

El Pleno del **13 de junio de 2024** ha convalidado el [Real Decreto-ley 1/2024, de 14 de mayo, por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables](#). El texto propuesto por el Gobierno ha superado la mayoría simple necesaria para su convalidación, con 347 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención. También se ha acordado su tramitación como proyecto de ley.

El objetivo del texto, tal y como señala la exposición de motivos, es "mantener la protección de deudores y sus familias que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad", de modo que se extendería "la suspensión durante cuatro años adicionales, hasta el 15 de mayo de 2028, con el fin de evitar que estos deudores y sus familias sean conducidos a una situación de exclusión social."

El real decreto-ley consta de un único artículo, que modifica la [Ley 1/2013 de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social](#). Con la nueva redacción, **hasta el 15 de mayo de 2028**, "no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo".

**Tramitación parlamentaria**

Este real decreto-ley se publicó en el Boletín Oficial del Estado el pasado 15 de mayo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. El artículo 86.2 de la Constitución especifica que estas iniciativas gubernamentales deben ser convalidados o derogados por la Cámara Baja, en los treinta días siguientes a su aprobación.

Además, el Pleno ha aprobado por 342 votos a favor, ninguno en contra y una abstención tramitar **este real decreto-ley como proyecto de ley, por el procedimiento de urgencia**, por lo que se remitirá a la comisión competente y se abrirá un plazo de presentación de enmiendas.

### Recuerda lo regulado en el Real Decreto-ley 1/2024:

Miércoles 15 de mayo de 2024



Núm. 118

## PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE LANZAMIENTOS

[Real Decreto-ley 1/2024](#), de 14 de mayo, por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables.

Entrará en vigor el **15/05/2024**

Se ha aprobado un Real Decreto Ley por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables **hasta el 15 de mayo de 2028**.

La suspensión de lanzamientos hipotecarios prevista en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, vigente hasta el 15 de mayo de 2024, ha formado parte del conjunto de herramientas para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales derivadas del COVID-19, la guerra de Ucrania y, en particular, del aumento de la carga financiera de los hogares asociada a los préstamos hipotecarios sobre la vivienda habitual determinado por el endurecimiento monetario iniciado en el segundo semestre de 2022.

En este contexto, **resulta necesario mantener la protección de deudores y sus familias que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, extendiendo la suspensión durante cuatro años adicionales, hasta el 15 de mayo de 2028**, con el fin de evitar que estos deudores y sus familias sean conducidos a una situación de exclusión social.

**Se aprueba un único artículo:**

**Artículo único. Modificación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.**

Se modifica el párrafo primero del artículo 1.1 de la [Ley 1/2013, de 14 de mayo](#), de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 1. Suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables.**

1. Hasta **transcurridos once años** desde la entrada en vigor de esta Ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo

«1. Hasta **transcurridos quince años** desde la entrada en vigor de esta ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo.»

# Sentencias de interés

DISCUSIÓN CON EL JEFE

**ACCIDENTE LABORAL.** El TSJ de Galicia reconoce como accidente laboral el ictus sufrido por una trabajadora tras discutir con su jefe por la mañana.



Fecha: 07/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Galicia de 07/03/2024](#)



## HECHOS:

El incidente ocurrió el 30 de octubre de 2021, cuando la trabajadora experimentó rigidez en un brazo y una pierna inmediatamente después de una discusión con su superior. Aunque inicialmente fue diagnosticada con un cuadro de ansiedad, su condición empeoró, llevándola de urgencias desde su domicilio a ser diagnosticada con un ictus hemorrágico. El Juzgado de lo Social declaró la contingencia como derivada de un accidente de trabajo. La Mutua recurrió la sentencia.

## EL TSJ:

El TSJ de Galicia da la razón al Juzgado de lo social al considerar que no concurre hecho alguno que rompa el nexo de causalidad y que permita excluir la presunción de laboralidad a que se refiere el art. 156 del TRLSS. El TSJ recuerda que no rompe tampoco el padecimiento anterior de una patología coronaria la presunción, no existiendo por último hecho probado que desvirtúe la posibilidad de que el infarto tenga su causa en el trabajo. En el caso de autos incluso la concurrencia de ciertos factores de riesgo como el tabaquismo y la hipertensión arterial, **no romperían el nexo de causalidad**, porque no habían desencadenado ningún proceso morboso anterior.

## PERIODOS DE COTIZACIÓN

# TRABAJADORAS TIEMPO PARCIAL. Los periodos de cotización asimilados por parto computan igual para trabajadoras a tiempo parcial en caso de IPT



Fecha: 09/05/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 09/05/2024](#)



Part-Time Female workers

La cuestión suscitada en el recurso de casación para la unificación de doctrina se centra en determinar cómo se computan los periodos de cotización asimilados por parto para el periodo de carencia exigible en el acceso a la pensión de incapacidad permanente total que reclama una madre trabajadora a tiempo parcial.

El TS entiende que no existe base legal para tratar de forma diferente o reducir el número de días cotizados asimilados por parto en el caso de trabajadoras a tiempo parcial.

Entiende el TS que las cotizaciones ficticias por parto no pueden verse reducidas en su computo a la hora de obtener el periodo de carencia de pensión que se reclama, aunque la madre trabajadora lo sea a tiempo parcial.

## PAREJAS DE HECHO

# PENSIÓN DE VIUDEDAD. La inscripción de “pareja de hecho” no es requisito para la pensión de viudedad tras el matrimonio



Fecha: 07/05/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 07/05/2024](#) (sala de lo Contencioso)

Doña Serafina solicitó una pensión de viudedad vitalicia tras el fallecimiento de su esposo. La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones **Públicas le concedió una pensión de viudedad temporal pero denegó la pensión vitalicia**, alegando que no se había acreditado una convivencia previa suficiente. La solicitud de Doña Serafina fue denegada por el TEAC y confirmada por la Audiencia Nacional, que consideró necesaria la inscripción en un registro público de parejas de hecho para acreditar la convivencia.

Doña Serafina interpuso recurso de casación. El TS debe determinar si, para obtener la pensión de

viudedad en casos **donde el matrimonio duró menos de un año, es necesario acreditar la convivencia previa mediante la inscripción en un registro público de parejas de hecho.**

El Tribunal Supremo sostuvo que para casos como el de Doña Serafina, no se requiere la inscripción en un registro de parejas de hecho. La publicidad derivada de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil es suficiente para acreditar la convivencia.

El TS considera que, en el caso del matrimonio, la publicidad se satisface con la inscripción en el Registro Civil, lo cual es suficiente para acreditar la convivencia a efectos jurídicos. No es necesario exigir una doble publicidad (inscripción en un registro de parejas de hecho y el matrimonio).

## EXCEDENCIA VOLUNTARIA

PLAZO DE PREAVISO. El Tribunal Supremo declara improcedente el despido de un trabajador en excedencia voluntaria por no solicitar el reingreso con 1 mes de antelación como establece el convenio colectivo. El incumplimiento del plazo de preaviso para la reincorporación no puede implicar la pérdida automática del derecho al reingreso



Fecha: 22/05/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 22/05/2024](#)**HECHOS:**

- Don Francisco prestaba servicios a CECOSA HIPERMERCADOS, SL desde el 07/06/2004.
- Solicitó excedencia voluntaria de 6 meses a partir de 24/11/2020 que le fue concedida
- Solicitó reingresar el 24/11/2021
- La empresa le informa que había perdido el derecho porque no lo había solicitado en el plazo de 1 mes de antelación la reincorporación

**ALEGACIÓN DE LA EMPRESA:**

La empresa, Cecosa Hipermercados S.L., alegaba que D. Francisco **había perdido el derecho al reingreso**

**porque no solicitó su reincorporación con un mes de antelación** a la fecha de finalización de su excedencia voluntaria, **tal como estipulaba el convenio colectivo de grandes almacenes**. La empresa argumentaba que, según el convenio, la solicitud de

reingreso debía hacerse con al menos un mes de antelación, y el incumplimiento de este requisito implicaba la pérdida del derecho al reingreso en la empresa.

**EL TS:**

- El [artículo 46.5](#) del Estatuto de los Trabajadores establece que el trabajador en excedencia voluntaria conserva un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que se produzcan en la empresa.

Art. 46.5

El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa

- La jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencias anteriores, ha sostenido que **el incumplimiento del plazo de preaviso para la reincorporación no puede implicar la pérdida** automática del derecho al reingreso.
- Aunque el convenio colectivo de grandes almacenes estipula un plazo de preaviso de 1 mes para solicitar el reingreso, el Tribunal considera que las consecuencias del **incumplimiento de este plazo deben ser proporcionales**.
- La fijación de un plazo de preaviso es válida, pero su incumplimiento no puede llevar a la pérdida del derecho al reingreso, ya que esto contravendría el principio de derecho mínimo establecido en la ley.

El Tribunal cita la [STS 61/2022](#), donde se concluye que la previsión convencional de que el trabajador solicite su reingreso con una antelación prefijada no puede suponer la pérdida del derecho al reingreso por el mero incumplimiento de dicho plazo.

## PAPELETA DE CONCILIACIÓN

## CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE DESPIDO.

El TS, reiterando su doctrina, estima que si una demanda se presenta el día 21 antes de las 15 horas la acción de despido no ha caducado



Fecha: 22/05/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 22/05/2024](#)



Determinar si la acción de despido está caducada cuando la **papeleta de conciliación se presenta el vigésimo primer día de la comunicación del despido** y la demanda se interpone al día siguiente hábil de la celebración infructuosa del acto de conciliación.

La papeleta de conciliación se presentó el 04/07/2022, el **vigésimo primer día hábil siguiente** antes de las 15.00 horas al despido comunicado el 1 de junio de 2022.

La conciliación se celebró el 21/07/2022 sin avenencia, y la demanda se presentó al día siguiente, 22/07/2022.

El Tribunal declara **que la acción de despido no estaba caducada** y ordena que se emita una nueva sentencia que resuelva las pretensiones formuladas en la demanda sin apreciar la excepción de caducidad.

## ACCIDENTE DE TRABAJO

## INFARTO EN LOS VESTUARIOS

El TS determina que el infarto de miocardio sufrido por el trabajador que tiene lugar en los vestuarios del centro de trabajo antes de fichar y de comenzar el turno de trabajo no es accidente de trabajo

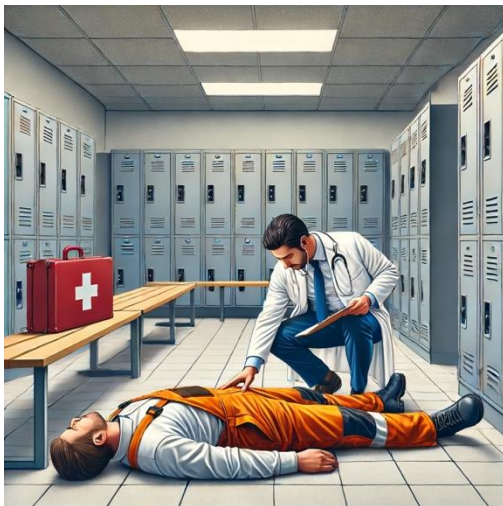


Fecha: 22/05/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 22/05/2024](#)

La cuestión suscitada en el recurso de casación para la unificación de doctrina consiste en determinar si un infarto que tiene lugar en los vestuarios del centro de trabajo antes de fichar y de comenzar el turno de trabajo puede considerarse accidente de trabajo.

**HECHOS:**

- El trabajador padecía una miocardiopatía por la que, al menos desde el año 2007, seguía controles en el servicio de cardiología y tomaba desde 2013 diariamente dos fármacos antitensivos. Dicho servicio estableció, al menos desde el 2014, un control anual del paciente. En el control de 2018 se apreció cierto empeoramiento.

- Los trabajadores de la empresa percibían el plus de turnicidad y de flexibilidad, **pero no el de puntualidad**. El trabajador, antes de comenzar el turno establecido y viniendo ya vestido con la ropa de trabajo desde su

domicilio, pasaba por el vestuario para cambiar el calzado de calle por las botas de seguridad, pasando después por las oficinas a la hora de empezar el turno, registrando la hora de comienzo.

- El 26 de julio de 2019 **sobre las 7:50 horas el trabajador** se encontraba en los vestuarios de la empresa y se había calzado en el vestuario las botas, sin llegar a tener los cordones atados, cuando encontrándose de pie a la altura de la puerta de los

vestuarios sin llegar a franquearla, sufrió un síncope con parada cardiorrespiratoria y falleció. **El turno de trabajo comenzaba a las 08:00 horas.**

**EI TS:**

- El Tribunal Supremo concluyó que la doctrina correcta es la establecida en la sentencia de contraste, donde se especifica que **para que opere la presunción de accidente de trabajo, el trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo y haber iniciado su jornada laboral.**
- En el caso presente, **el trabajador no había fichado ni iniciado su jornada laboral** cuando sufrió el infarto, por lo que no puede considerarse accidente de trabajo.

# Actualidad del Poder Judicial

## INCAPACIDAD PERMANENTE

### El TSJIB reconoce la incapacidad permanente a un médico con secuelas de la poliomielitis y que necesita de muletas para caminar

La Sala de lo Social confirma la sentencia de instancia al facultativo “parcialmente dependiente para las actividades de la vida diaria”

PODER  
JUDICIAL  
ESPANA

Fecha: 12/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de les Illes Balears de 23/04/2024](#)



El TSJ de Illes Balears ha ratificado declarar la incapacidad permanente absoluta a un médico con secuelas de la poliomielitis que sufrió cuando era niño y que necesita utilizar muletas para caminar. Un juzgado Social de Palma dio la razón al médico, que fundamentó su demanda en que padece una importante inestabilidad con gran riesgo de caídas, dolor crónico y empeoramiento con la marcha y bipedestación prolongada. Además, es parcialmente dependiente para las actividades de la vida diaria y transferencias y tiene una minusvalía reconocida del 34% desde diciembre de 1987.

En su recurso el Instituto Nacional de la Seguridad Social expone que las limitaciones que padece el facultativo no le han impedido estudiar y desarrollar su profesión tal y como se acredita en el cuadro de bajas aportado. “Es una obviedad no cuestionada -razona la Sala- que el demandante ha podido estudiar y desarrollar su profesión, a pesar de los periodos de baja médica que haya podido estar, cuestión que no ha sido objeto de debate y que nada tiene que ver en el estado médico objetivado en la fecha del hecho causante”.

Por otra parte, la administración argumenta que el informe forense solo concluye respecto a la incapacidad del demandante para desarrollar la profesión de médico sin referirse a otras profesiones y que, incluso la de médico, “no requiere desplazamiento ágil y sería compatible con el uso de las muletas, sin que se haya objetivado también ninguna afectación psíquica relevante”.

En este punto señala el tribunal que el recurso debe ser desestimado puesto que no se cuestiona la fundamentación de la sentencia de instancia para reconocer el grado de incapacidad absoluta expuesta en el 4º FJ. Y concluye que: “además del uso de las muletas, se refiere la importante inestabilidad con riesgo de caídas, haber sufrido múltiples fracturas, así como el dolor crónico, que requiere analgésicos del tercer grado, añadiendo que es parcialmente dependiente por algunas actividades de la vida diaria, limitaciones todas ellas que, al no haber sido desvirtuadas, abocan a la Sala a confirmar el criterio de la sentencia de instancia”.

## REGISTRO DE PERTENENCIAS

# El Tribunal Supremo recuerda las condiciones en que las empresas pueden registrar las pertenencias de sus empleados

Niega validez a la prueba obtenida por el vigilante de Seguridad que ordena a una empleada abrir su bolso sin requerir la presencia de algún representante legal u otra persona de la plantilla

PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA

Fecha: 13/05/2024  
Fuente: web del Poder Judicial  
Enlace: [Acceder a Nota](#)



Nota informativa de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en sentencia 874/2024 de 5 de junio (rcud 5761/2022) (todavía no publicada), cuyo ponente es el Magistrado Juan Molins García-Atance.

**La norma.** - El Estatuto de los Trabajadores permite los registros bajo ciertas condiciones:

- 1) Cuando sean necesarios.
- 2) Dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo.
- 3) Respetando la dignidad e intimidad del trabajador.
- 4) Con presencia de un representante legal o de otro empleado “siempre que ello fuera posible” (artículo 18).

**El caso.** - Una trabajadora prestaba servicios en un centro comercial. Cuando lo abandonó por la puerta de salida del personal, sonó la alarma antihurtos. Un vigilante de seguridad registró su bolso y encontró cuatro artículos que no había abonado. La empresa la despidió.

**El criterio del TS.-** El registro del bolso de una trabajadora sin estar presente un representante legal (delegado de personal, comité de empresa) o bien, en su ausencia, otro empleado, **resulta ilegal**. La exigencia de que en el registro esté presente un representante de los trabajadores u otro trabajador no se relaciona con la protección de la intimidad del trabajador. Se trata de una garantía de la objetividad y eficacia de la prueba. Al incumplirse esa exigencia, **la prueba no es válida**.

**El despido es nulo.** - La ineficacia probatoria del registro del bolso llevado a cabo vulnerando la norma conduce a que el despido disciplinario **sea improcedente**. Pero, en el caso, como la trabajadora tenía reducción de jornada por cuidado de un hijo menor, opera la “**nulidad automática**”, **con obligación de readmitir y abonar los salarios de tramitación**.

# Tribunal Superior de Justicia de la UE

## UTILIZACIÓN ABUSIVA DE CONTRATOS TEMPORALES EN EL SECTOR PÚBLICO

El TJUE refuerza la necesidad de medidas efectivas para prevenir el abuso de contratos temporales y proteger los derechos de los trabajadores temporales



Fecha: 13/06/2024

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJUE de 13/06/2024](#)

### HECHOS:

- Varios empleados del Servicio Catalán de Salud y del Instituto Catalán de la Salud, que habían sido contratados como interinos durante largos periodos, alegaron un uso abusivo de contratos temporales sucesivos.
- Los trabajadores solicitaron ser reconocidos como empleados fijos debido a la naturaleza prolongada y repetitiva de sus contratos temporales.

### PROCEDIMIENTO:

- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 17 de Barcelona presentó cuestiones prejudiciales al TJUE para determinar si la normativa española era compatible con la Directiva 1999/70/CE y el Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada.
- Se cuestionó la adecuación de la Ley 20/2021 para prevenir y sancionar el abuso de temporalidad en el empleo público.

### FALLO:

El fallo del TJUE refuerza la necesidad de que los Estados miembros adopten medidas efectivas para evitar el uso abusivo de contratos temporales, asegurando la protección de los derechos de los trabajadores temporales en conformidad con el Acuerdo Marco y la Directiva 1999/70/CE.

La sentencia enfatiza la importancia de la legislación nacional en proporcionar soluciones adecuadas y efectivas para los trabajadores afectados por la temporalidad abusiva.

Nos recuerda que la fijeza no puede exigirse si es una medida *contra legem*.

# Convenios colectivos del Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

**ESTATAL. SEGUROS PRIVADOS. CORRECCIÓN DE ERRORES.** Resolución de 3 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 3 de noviembre de 2023, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de empresas de mediación de seguros privados. [\[BOE DE 08/06/2024\]](#)

**CATALUNYA. ACTIVITAT ESPORTIVA.** RESOLUCIÓ EMT/1935/2024, de 26 de maig, per la qual es disposen la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de les empreses privades que gestionen equipaments i serveis públics afectes a l'activitat esportiva i de lleure (codi de conveni núm. 79001905012002). [\[DOGC de 10/06/2024\]](#)

CATALUÑA. ACTIVIDAD DEPORTIVA. RESOLUCIÓN EMT/1935/2024, de 26 de mayo, por la que se disponen la inscripción y publicación del Convenio colectivo de trabajo de las empresas privadas que gestionan equipamientos y servicios públicos afectos a la actividad deportiva y de ocio (código de convenio núm. 79001905012002). [\[DOGC de 10/06/2024\]](#)

**CATALUNYA. ESTABLIMENTS SANITARIS.** RESOLUCIÓ EMT/1992/2024, de 2 de juny, per la qual es disposen la inscripció i la publicació de l'Acta de la Comissió Paritària de l'XI Conveni col·lectiu de treball d'establiments sanitaris d'hospitalització, assistència, consulta i laboratoris d'anàlisis clíniques de Catalunya (codi de conveni núm. 79000815011994). [\[DOGC de 12/06/2024\]](#)

CATALUÑA. ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS. RESOLUCIÓN EMT/1992/2024, de 2 de junio, por la que se disponen la inscripción y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del XI Convenio colectivo de trabajo de establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos de Cataluña (código de convenio núm. 79000815011994). [\[DOGC de 12/06/2024\]](#)

**BARCELONA. INDÚSTRIA SIDEROMETAL·LÚRGICA.** Acord de la Comissió Paritària del conveni col·lectiu de treball del sector de la indústria siderometal·lúrgica de la província de Barcelona. [\[DOGC de 12/06/2024\]](#)

BARCELONA. INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA. Acuerdo de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de trabajo del sector de la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona. [\[DOGC de 12/06/2024\]](#)

**BARCELONA. VINS.** Taules salarials provisionals per a l'any 2024 del conveni col·lectiu de treball del sector de vins de Barcelona i província. [\[DOGC de 11/06/2024\]](#)

BARCELONA. VINOS. Tablas salariales provisionales para el año 2024 del convenio colectivo de trabajo del sector de vinos de Barcelona y provincia. [\[DOGC de 11/06/2024\]](#)

**BARCELONA. COMERÇ.** Acord de la Comissió Paritària del conveni col·lectiu de treball del sector del comerç del metall de la província de Barcelona. [\[DOGC de 11/06/2024\]](#)

BARCELONA. COMERCIO. Acuerdo de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de trabajo del sector del comercio del metal de la provincia de Barcelona. [\[DOGC de 11/06/2024\]](#)

**CÓRDOBA. CLÍNICAS PRIVADAS.** Acta de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector de clínicas privadas de la provincia de Córdoba. [\[BOC 10/06/2024\]](#)

**SEVILLA. FRUTAS.** Tablas salariales del Convenio Colectivo del sector de manipulado, envasado, comercialización al mayor y exportación de frutas y sus derivados industriales para 2024. [\[BOPS 10/06/2024\]](#)

**SEVILLA. HOSPITALIZACIÓN.** Acuerdo de la comisión paritaria, interpretando determinados artículos del convenio colectivo para las empresas de hospitalización, internamiento, consultas, asistencia y laboratorios de análisis clínicos para Sevilla y provincia. [\[BOPS 10/06/2024\]](#)